Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
SECRETARIO DEL SENADO

- [x] Ver al dorso
- [ ] Para su información
- [ ] Notas
- [ ] Para mantenerle al día
- [x] Expediente
- [x] Dar Cuenta
- [ ] Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ Hacienda
- ☐ Gobierno
- ☐ Seguridad Pública y Judicatura
- ☐ Salud
- ☐ Educación y Asuntos de la Familia
- ☐ Desarrollo Económico y Planificación
- ☐ Urbanismo e Infraestructura
- ☐ Jurídico Penal
- ☐ Jurídico Civil
- ☐ Agricultura
- ☐ Recursos Naturales y Ambientales
- ☐ Comercio y Cooperativismo
- ☐ Turismo y Cultura
- ☐ Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- ☐ Bienestar Social
- ☑ Asuntos Municipales
- ☐ Recreación y Deportes
- ☐ Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- ☐ Desarrollo de la Región del Oeste
- ☐ Asuntos de la Mujer
- ☐ Asuntos Internos
- ☐ Reglas y Calendario
- ☐ Asuntos Federales
- ☐ De la Montaña
- ☐ Ética

COMISIONES ESPECIALES

- ☐ Puerto de las Américas
- ☐ Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- ☐ Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- ☐ Informes Especiales del Contralor
- ☐ Donativos Legislativos de Puerto Rico
- ☐ Internado Córdova-Fernós
- ☐ Internado Pilar Barbosa
- ☐ Internado Ramos Comas
- ☐ Código Penal
- ☐ Revisión y Reforma del Código Civil
- ☐ Alianzas Público Privadas
- ☐ Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- ☐ Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes

Iniciales

SENADO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Presidente

Katherine Erazo
Chief of Staff

Fecha 15 de agosto de 2011

Referido a Manuel Torres

- [ ] Para su información
- [ ] Evaluar y recomendar
- [x] Para trabajar y contestar directamente
- [ ] Dar cuenta al cuerpo
- [ ] Para otorgar contrato
- [ ] Para nombramiento
- [ ] Autorizado

14574

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

RECIBIDO
PUERTO RICO
17 AM 8:46

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

12 de agosto de 2011

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copias de los informes de auditoría *M-12-06, M-12-07 y M-12-08* del Municipio de Barceloneta, aprobados por esta Oficina el 8 de agosto de 2011. Publicaremos dichos informes en nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

Yesmín M. Valdivieso

Anejos

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 AUG 15 AM 11:44

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: http://www.ocpr.gov.pr

AM 15167

RECIBIDO
PUERTO RICO
17 AM 8:46

INFORME DE AUDITORÍA M-12-06

8 de agosto de 2011

Municipio de Barceloneta

(Unidad 4009 - Auditoría 13274)

Período auditado: 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009

90-15157

CONTENIDO

Página

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA 3

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA 5

ALCANCE Y METODOLOGÍA 6

OPINIÓN 6

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR 6

RECOMENDACIONES 7

AL SECRETARIO DE HACIENDA Y A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO 7

AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES 7

AL ALCALDE 7

AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL 9

CARTAS A LA GERENCIA 9

COMENTARIOS DE LA GERENCIA 9

AGRADECIMIENTO 10

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS 11

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO 11

HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE BARCELONETA 12

1 - Déficit presupuestario, sobregiros en partidas presupuestarias y cargos por sobregiros en la Cuenta Corriente 12

2 - Aprobación de ordenanzas municipales para conceder a una empresa un incentivo económico proveniente del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, y a los detallistas del Municipio un ajuste en el pago de la aportación ciudadana de dicho impuesto 16

3 - Pago de penalidades, multas e intereses por demoras en los pagos de las retenciones de la contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda, y de las aportaciones a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos 21

4 - Estipulación transaccional para la adquisición de un terreno sin contar con los fondos necesarios para su pago y sin el consentimiento de la Legislatura Municipal 24

5 - Deficiencias relacionadas con los cheques en blanco de cuentas bancarias canceladas y, con la preparación de las conciliaciones bancarias de las cuentas Corriente y de Nómina 27

6 - Certificaciones de sobrantes no requeridas previo a la autorización de las transferencias de crédito 30

7 - Cuentas por cobrar atrasadas sin hacer gestiones de cobro efectivas 31

8 - Deficiencias relacionadas con la remisión de las declaraciones del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal 34

9 - Recursos económicos en fondos especiales con saldos inactivos 36

ANEJO 1 - RECOMENDACIÓN NO ATENDIDA DEL INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR M-08-23 DEL 11 DE FEBRERO DE 2008 38

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 39

ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO 40

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

8 de agosto de 2011

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales del Municipio de Barceloneta para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación, aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

Determinamos emitir tres informes de dicha auditoría. Este primer informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con la administración de presupuesto, los ingresos, algunos desembolsos y las conciliaciones bancarias.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal*. Éste fue aprobado el 18 de julio de 2008 por el Comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 16 de agosto de 2008. Dicho *Reglamento* sustituye al *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico* del 30 de junio de 1995. Las operaciones objeto de este *Informe* estuvieron cubiertas por la *Ley Núm. 81* y por dichos reglamentos.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por dos poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El Alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas. Es electo cada cuatro años en las elecciones generales de Puerto Rico. El **ANEJO 2** contiene una relación de los funcionarios principales del nivel ejecutivo que actuaron durante el período auditado. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 12 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. El **ANEJO 3** contiene una relación de los funcionarios principales de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

El Municipio provee servicios a sus habitantes, tales como: ornato, desarrollo de obras públicas y viviendas, programas de recreación y deportes, y seguridad. Para ofrecer dichos servicios cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas Municipal, Recreación y Deportes, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Policía Municipal, y Oficina de Programas Federales.

El presupuesto del Municipio ascendió a $28,478,340 en el año fiscal 2005-06, $28,274,674 en el 2006-07, $29,364,626 en el 2007-08, $33,596,235 en el 2008-09 y $34,627,917 en el 2009-10. El Municipio tenía preparados los estados financieros auditados correspondientes a dichos años fiscales. Los de los años fiscales del 2005-06 al 2007-08 reflejaron un superávit de $2,054,182, $109,528 y $131,410, respectivamente. Las operaciones del año fiscal 2008-09 reflejaron un déficit de $3,705,542. [Véase el **Hallazgo 1-a.**]

Al 30 de junio de 2009, estaban pendientes de resolución por los tribunales 39 demandas civiles presentadas contra el Municipio por $49,711,964. De este importe, $29,018,102 eran por acción civil, $14,317,140 por impugnación en deficiencias en pago de patentes, $6,109,569 por daños y perjuicios, y $267,153 por otros conceptos. Además, estaban pendientes de resolución ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos dos casos administrativos relacionados con acciones de personal.

El Municipio de Barceloneta cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: http://www.barceloneta.puertorico.pr. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta dicho Municipio.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia.* Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,* lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas cartas circulares a través de nuestra página en Internet: http://www.ocpr.gov.pr.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2009. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- examen y análisis de informes y de documentos suministrados por fuentes externas
- pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas revelaron que las operaciones fiscales del Municipio, objeto de este *Informe*, se realizaron sustancialmente de acuerdo con la ley y la reglamentación, aplicables; excepto por las situaciones que se comentan en los **hallazgos 1 y 2**, clasificados como principales, y en los enumerados del **3 al 9**, clasificados como secundarios. Dichos **hallazgos** se comentan en la parte de este *Informe* titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS**.

INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR

En los informes de auditoría anteriores *M-08-14* y *M-08-23* fueron objeto de recomendaciones tres situaciones similares a las comentadas en los **hallazgos 1-b. y c., y 7**, lo que representa un 19 por ciento de las 16 situaciones que se comentan en este *Informe*.

No obstante, dichas recomendaciones no fueron atendidas. Tampoco fue atendida la **Recomendación 6** del *Informe de Auditoría M-08-23* para el recobro de $21,900. **[ANEJO 1]**

El no atender, sin justa causa, las recomendaciones de los informes de auditoría de la Oficina del Contralor puede constituir una violación al Artículo 3.2(b) de la *Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada. A estos efectos, el 30 de enero de 1987, el Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEGPR) emitió la *Carta Circular Núm. 86-4*, mediante la cual exhortó a los alcaldes y a los funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno a cumplir con las mismas.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE HACIENDA Y A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO

1. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 2** para las medidas que estime pertinentes.

AL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

2. Ver que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina y, con las disposiciones del *Boletín Administrativo 1998-16*, aprobado el 13 de junio de 1998 por el Gobernador. **[Hallazgos del 1 al 9]**

AL ALCALDE

3. Recobrar de los proveedores, los contratistas y otros, o de las fianzas de los funcionarios responsables los $21,900 pagados por distintos conceptos comentados en el informe de auditoría anterior *M-08-23* y que aún no se han recobrado. [Véanse la sección **INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR** en la página 6 y el **ANEJO 1** de este *Informe*]

4. Tomar las medidas administrativas necesarias para desarrollar un plan de austeridad para eliminar el déficit presupuestario en los Fondos Operacionales, y los sobregiros en las partidas presupuestarias y en las cuentas bancarias. **[Hallazgo del 1-a. al c.]**

5. Abstenerse de autorizar los pagos a la empresa, según el *Acuerdo de Incentivo para Desarrollo*, y cobrarle a ésta cualquier cantidad pagada por el referido acuerdo. **[Hallazgo 2-a.]**

6. Cobrar a los detallistas el ajuste concedido mediante la *Ordenanza Núm. 24* que se indica en el **Hallazgo 2-b.**

7. Asegurarse de que los fondos provenientes del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal se utilicen exclusivamente para los propósitos establecidos en el *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994*, según enmendado. **[Hallazgo 2-b.]**

8. Ejercer una supervisión eficaz sobre las funciones del Director de Finanzas para asegurarse de que:

   a. Remese los pagos de las entidades gubernamentales que se indican en el **Hallazgo 3** dentro del tiempo establecido, y evite el pago de penalidades e intereses por demoras.

   b. Corrija las deficiencias relacionadas con:

      1) los cheques en blanco que no se habían cancelado **[Hallazgo 5-a.]**

      2) las conciliaciones bancarias **[Hallazgo 5-b.1) y 2)]**

      3) la remisión de las declaraciones del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal **[Hallazgo 8-a.1) y 2)]**

      4) los recursos económicos en fondos especiales inactivos. **[Hallazgo 9]**

   c. Realice las gestiones de cobro de los $198,998 que adeudaban los contratistas por patentes municipales ($133,482), por arbitrios de construcción ($54,832), por la venta de solares, y por la venta y el arrendamiento de nichos del cementerio ($10,684). **[Hallazgo 7]**

9. Asegurarse de que existan los créditos presupuestarios necesarios para el pago acordado en las estipulaciones transaccionales de demandas y de los intereses legales. **[Hallazgo 4-a.1)]**

10. Obtener la autorización de la Legislatura Municipal para estipular el pago de las demandas, cuya cuantía a pagar exceda de $25,000, antes de aceptar las mismas, según requerido por ley. **[Hallazgo 4-a.2)]**

11. Asegurarse de que el Director de Finanzas emita las certificaciones requeridas de sobrantes en las partidas correspondientes antes de autorizar las transferencias de crédito entre partidas presupuestarias. **[Hallazgo 6]**

AL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

12. Informar a la Legislatura Municipal sobre las situaciones que se comentan en los **hallazgos del 1 al 3, y 6**, de modo que se adopten las medidas correctivas que procedan, y establecer un plan de seguimiento para ver que dichas situaciones se atiendan.

CARTAS A LA GERENCIA

Las situaciones comentadas en los **hallazgos** de este *Informe* se remitieron al Hon. Sol L. Fontanes Olivo, Alcalde, para comentarios, por cartas del 12 de agosto y 9 de noviembre de 2009, y 4 de febrero, 10 de marzo, 5 y 29 de abril, y 19 de mayo de 2010. Con el mismo propósito, le remitimos el **Hallazgo 6** al Hon. Jovino Torres Díaz, Presidente de la Legislatura Municipal, por carta del 17 de marzo de 2010.

El borrador de los **hallazgos** de este *Informe* se remitió al Alcalde para comentarios, por carta del 8 de octubre de 2010 y 25 de enero de 2011. Para el mismo propósito, se remitieron los **hallazgos 2 y 6** al Presidente de la Legislatura Municipal, por cartas de la misma fecha.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En cartas del 31 de agosto y 7 de diciembre de 2009, y 24 de febrero, 24 de marzo, 23 de abril, 19 de mayo y 9 de junio de 2010, el Alcalde remitió sus comentarios a los **hallazgos** incluidos en las cartas de nuestros auditores. El Presidente de la Legislatura

Municipal remitió sus comentarios en carta del 31 de marzo de 2010. Sus comentarios fueron considerados en la redacción del borrador de este *Informe*.

El Alcalde y el Presidente de la Legislatura Municipal contestaron el borrador de los **hallazgos** de este *Informe* mediante cartas del 15 de noviembre de 2010 y 22 de febrero de 2011, respectivamente. Sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyen en la sección de la segunda parte de este *Informe*, titulada HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE BARCELONETA.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Barceloneta, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por: Oficina del Contralor
Yesmín M. Valdivieso

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, un reglamento, una carta circular, un memorando, un procedimiento, una norma de control interno, una norma de sana administración, un principio de contabilidad generalmente aceptado, una opinión de un experto o un juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal de la unidad auditada efectuó comentarios sobre el borrador de los hallazgos del informe, que le envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe; y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE BARCELONETA, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente

y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN EL MUNICIPIO DE BARCELONETA

Los **hallazgos 1 y 2** se clasifican como principales y los del **3 al 9**, como secundarios.

Hallazgo 1 - Déficit presupuestario, sobregiros en partidas presupuestarias y cargos por sobregiros en la Cuenta Corriente

a. El Municipio tenía un déficit acumulado en el Fondo Operacional del año fiscal 2008-09 por $3,705,542, según se refleja en los estados financieros auditados por contadores públicos autorizados. Dicho déficit representa un 11 por ciento del presupuesto del Municipio aprobado para sus gastos de funcionamiento para dicho año fiscal.

b. En el *Informe Presupuesto, Gastos y Obligaciones* de los años fiscales 2007-08 y 2008-09, se reflejaba que el Municipio incurrió en sobregiros por $4,660,516 en 57 partidas presupuestarias de los Fondos Operacionales. El Alcalde y el Director de Finanzas autorizaban las compras y los desembolsos, a pesar de tener conocimiento de que el Municipio no tenía crédito presupuestario ni fondos disponibles para su pago. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *M-08-14*.

c. De marzo de 2008 a febrero de 2010, el banco depositario de los fondos municipales efectuó cargos bancarios ascendentes a $107,949 por sobregiros ($88,238), y por cheques y transacciones electrónicas pagados sin fondos ($19,711) en la Cuenta Corriente. Los sobregiros en dicha cuenta fluctuaron de $93,677 a $3,192,669. Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *M-08-14*.

Para cubrir las deficiencias mencionadas en los **apartados b. y c.**, la Legislatura Municipal, mediante la *Ordenanza Núm. 27* del 11 de noviembre de 2009, autorizó una emisión de $5,265,000 en bonos de obligación especial a base del margen prestatario del Municipio ante el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF). En diciembre de dicho año, el BGF aprobó el empréstito por la cantidad indicada.

En la *Ley Núm. 81* se dispone lo siguiente:

> El Alcalde [...] y el Presidente de la Legislatura Municipal [...] serán responsables de supervisar la ejecución del presupuesto aprobado para las Ramas Ejecutiva y Legislativa, según corresponda, y de todas las operaciones fiscales relacionadas con los mismos. La fiscalización de cada presupuesto incluirá, tanto la tarea de asegurarse de la legalidad y pureza de las operaciones fiscales que surjan en la ejecución de los presupuestos como la de que tales operaciones se realicen dentro de las cantidades autorizadas. [...] **[Artículo 7.010]**
>
> De haber un déficit en las operaciones municipales al liquidar cualquier año fiscal, el municipio estará obligado a incluir en el presupuesto del año siguiente los recursos necesarios y suficientes para responder por el crédito correspondiente al año fiscal inmediato anterior. Dicho déficit aparecerá identificado como una cuenta de déficit corriente. **[Artículo 7.011(a)]**
>
> Proveer que el déficit acumulado por el municipio según lo reflejen los estados financieros auditados al 30 de junio de 2009 y al 30 de junio de 2010, a tal fecha, por concepto de deuda pública se amortice en un período no mayor de cuarenta (40) años. La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de gastos en los presupuestos anuales del municipio como déficits acumulados en una cuenta separada que deberá proveer el esquema de contabilidad uniforme. **[Artículo 7.011(b)]**
>
> [...]
>
> No podrá gastarse u obligarse en año fiscal cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año. [...] **[Artículo 8.004(b)]**
>
> [...]
>
> Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezca o del estado legal que ostente, estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el Capítulo m de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y estarán sujetas a las siguientes prohibiciones: [*sic*]

[...]

> No podrán celebrar contratos, incurrir en obligaciones en exceso de lo autorizado por ley o por reglamento para el uso de partidas consignadas en el presupuesto. **[Artículo 11.011(b)(12)]**

[...]

> A los fines de esta Ley, podrá ser motivo de suspensión de empleo y sueldo y destitución, entre otras situaciones similares [...] la violación de las disposiciones del Artículo 11.011 de esta Ley. **[Artículo 11.012(d)]**

En Opinión del 25 de noviembre de 1987 en el caso de *Venancio Morales et. al.*, v. *Municipio de Toa Baja*, 119 D.P.R. 682 (1987), el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que son nulos los contratos y las órdenes de compra que se otorguen sin existir asignaciones en el presupuesto para su pago.

En el Capítulo IV del *Reglamento para la Administración Municipal* se dispone lo siguiente:

[...]

> Antes de darle curso a cualquier orden para bienes y servicios, deberá estar certificada por el Director de Finanzas, o el funcionario responsable de certificar la disponibilidad de fondos. Cuando dicho funcionario determine que no hay fondos disponibles para la adquisición, rechazará la orden y así lo hará constar [...] **[Sección 2]**

[...]

> El Director de Finanzas efectuará el pago de compromisos municipales solamente cuando exista crédito, no agotado o comprometido, en presupuesto o transferido legalmente [...] **[Sección 10(2)]**

> [...] Se deberá conocer en todo momento el balance disponible en la cuenta bancaria correspondiente. [...] **[Sección 11]**

> El municipio no emitirá pago alguno que tenga el efecto de sobregirar cualquier fondo o cuenta municipal. El Director de Finanzas será responsable de cualquier sobregiro en los fondos municipales. **[Sección 19]**

En el Capítulo IV, secciones 9(2), 10 y 17, y en el Capítulo VIII, Parte IV, Sección 2(4) del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluían disposiciones similares.

Es norma de sana administración y de control interno que para la emisión de los cheques y las transacciones electrónicas se cuente con los fondos suficientes en la Cuenta Corriente para honrarlos y así evitar los cargos bancarios por sobregiros y por cheques pagados sin fondos.

Estas situaciones ocasionaron lo siguiente:

- El operar con déficit en un año fiscal determinado reduce los recursos disponibles para el año fiscal siguiente, debido a que el importe del mismo tiene que consignarse en el próximo presupuesto con carácter preferente. Por consiguiente, también se afectan adversamente los servicios que se deben prestar a la ciudadanía. **[Apartado a.]**

- Los sobregiros en las partidas presupuestarias crean una situación fiscal indeseable para el Municipio, y contribuyeron a que se incurriera en déficit como el comentado. Además, afectan el crédito con los proveedores, pueden causar litigios ante los tribunales y limitan los recursos para lograr los objetivos de otros fondos. **[Apartado b.]**

- Los cargos por sobregiros y por cheques, y las transacciones electrónicas pagados sin fondos ocasionaron una reducción en los recursos económicos del Municipio que pudieron ser utilizados para prestar servicios a la comunidad. Además, afectan la imagen del Municipio. **[Apartado c.]**

El Alcalde y el Director de Finanzas no administraron eficientemente las finanzas del Municipio ni cumplieron con las disposiciones citadas durante los referidos años fiscales. Esto, en perjuicio del Municipio.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> La situación señalada en este hallazgo obedeció a la crisis económica por la que atraviesa casi la totalidad de los municipios y el gobierno central del país, no obstante estamos tomando medidas para reducir el mismo. [*sic*] **[Apartado a.]**
>
> La situación señalada en este hallazgo obedece a la crisis económica por la que atraviesa casi la totalidad de los municipios y el gobierno central del país en la medida que se han afectado los ingresos de los municipios de la misma manera se afectan los balances de las partidas de gastos. [*sic*] **[Apartado b.]**
>
> Esta situación también obedeció a la crisis económica por la que atraviesa casi todos los Municipios y el Gobierno Central del País. En la medida que se han afectado los ingresos de los Municipios ha ocasionado que se incurriera en los cargos a que se hacen referencia. [*sic*] **[Apartado c.]**

Hallazgo 2 - Aprobación de ordenanzas municipales para conceder a una empresa un incentivo económico proveniente del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, y a los detallistas del Municipio un ajuste en el pago de la aportación ciudadana de dicho impuesto

a. La Legislatura Municipal, mediante la *Ordenanza Núm. 12* del 9 de agosto de 2007, autorizó al Alcalde a firmar un convenio con una empresa dueña de un centro comercial para concederle un incentivo económico. El propósito del mismo era atraer a los inversionistas que ocuparían las tiendas en el referido centro comercial. El 28 de agosto de 2007, el Alcalde formalizó con la empresa un Acuerdo de Incentivo para Desarrollo. En el Acuerdo se estableció que el Municipio le otorgaría a la empresa un incentivo de $3,000,000, efectivo a la fecha del inicio de operaciones de las tiendas. Dicha cantidad provendría del 50 por ciento del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal (IVUM) recaudado de las ventas de las referidas tiendas. Al 26 de abril de 2010, el Municipio no había efectuado pagos a la empresa, debido a que se encontraba verificando las recaudaciones mensuales del IVUM de las tiendas.

b. La Legislatura Municipal, mediante la *Ordenanza Núm. 24* del 29 de septiembre de 2006, según enmendada, concedió a los detallistas del Municipio un ajuste de un 4 por ciento del pago que éstos efectúan mensualmente por el cobro del 1 por ciento de la aportación ciudadana sobre el IVUM. Dicho ajuste se le concedió a los detallistas para resarcir los gastos que éstos incurrían en la implantación y la operación del cobro de la aportación ciudadana. Los detallistas reclamaban mensualmente dicho ajuste en la Declaración de la Aportación Ciudadana sobre las Ventas y Servicios. El examen de las declaraciones presentadas por 11 de 1,910 detallistas para el período de agosto de 2007 a abril de 2009, reflejó que éstos reclamaron y se les concedió un ajuste de $22,841 en el pago efectuado por la aportación ciudadana.

La Legislatura Municipal no está facultada por ley para autorizar al Alcalde a formalizar convenios en los que se autoricen usos no contemplados en ley a los recaudos provenientes del IVUM. Tampoco está facultada a conceder a los detallistas un ajuste en el pago que éstos efectúan por el cobro de la aportación ciudadana sobre el IVUM.

Esta Oficina informó la situación comentada al Secretario de Hacienda, y a la Directora Ejecutiva de la OEGPR, mediante cartas del 6 de octubre de 2010, para las medidas correspondientes.

En el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución se dispone que: "Sólo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley."

En la *Ley Núm. 12* se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

> Ningún funcionario o empleado público desacatará, ya sea personalmente o actuando como servidor público, las leyes en vigor ni las citaciones u órdenes de los Tribunales de Justicia, de la Rama Legislativa o de las agencias de la Rama Ejecutiva que tengan autoridad para ello. **[Artículo 3.2(a)]**
>
> Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o

> indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. **[Artículo 3.2(c)]**

En el Artículo 8(C) del *Reglamento de Ética Gubernamental* se incluye una disposición similar a la dispuesta en el Artículo 3.2(c).

En la *Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994*, según enmendada, se dispone lo siguiente:

> Los dineros provenientes de la imposición del impuesto sobre ventas y uso correspondiente al uno por ciento (1%) a ser cobrado por los municipios, serán utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejora permanente, salud y seguridad. [...] **[Sección 6189(b)]**

> Los municipios que elijan realizar los cobros por cuenta propia o mediante convenios con la empresa privada retendrán en su totalidad y para su propio beneficio lo producido por el impuesto municipal sobre ventas y uso. En específico, el cobro del uno (1) por ciento del impuesto sobre ventas y uso, impuesto por los municipios establecido en el apartado (a) de esta sección. **[Sección 6189(c)(1)]**

En la *Ley Núm. 81* se establece lo siguiente:

> No se eximirá, total o parcialmente, de las contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga o autorice expresamente tal exención. **[Artículo 1.006(a)(6)]**

> [...]

> [...] Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

> [...]

Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. **[Artículo 2.001(o)]**

[...] el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

[...]

Imponer y cobrar contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [...] **[Artículo 2.002(d)]**

(a) Los funcionarios y empleados municipales deberán:

[...]

Cumplir con las normas de conducta ética y moral establecidas en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y cualquier otra norma establecida por la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, en virtud de dicha ley. **[Artículo 11.011(a)(9)]**

[...]

Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezca o del estado legal que ostente, estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el Capítulo m de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y estarán sujetas a las siguientes prohibiciones: [*sic*]

> No podrán observar conducta incorrecta o lesiva al buen nombre del Municipio o del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **[Artículo 11.011(b)(1)]**

Como resultado de la situación comentada en el **apartado a.**, el Municipio dejará de recibir ingresos por $3,000,000 de los recaudados del IVUM, generado de las ventas de las tiendas, con los consiguientes efectos adversos para las finanzas del Municipio y para los servicios que éste debe prestar a los ciudadanos. Además, la situación comentada en el **apartado b.** provoca que el Municipio deje de recibir el 4 por ciento de los ingresos del IVUM, recursos necesarios para atender sus gastos de funcionamiento.

El Alcalde y la Legislatura Municipal no protegieron los intereses del Municipio y se atribuyeron facultades no contempladas en la *Ley*.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Esta administración concedió estos incentivos para atraer inversionistas que ocuparían las tiendas en Barceloneta. Esto con el propósito de incentivar la economía de este Pueblo en momentos en que se está viviendo una crisis económica en Puerto Rico y el mundo entero. Por tal motivo nos vimos en la necesidad de ofrecer estos incentivos para ser más competitivos y como resultado en nuestro Municipio en lugar de cerrarse comercios se abren nuevos. [*sic*]

El Presidente de la Legislatura Municipal, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> No estamos de acuerdo con la determinación a que ustedes llegan en este hallazgo esta Legislatura autorizó a la administración municipal a conceder estos incentivos para atraer inversionistas que ocuparían las tiendas en Barceloneta esto con el propósito de incentivar la economía de este pueblo en momentos en que se está viviendo una crisis económica en Puerto Rico y el mundo entero nos vimos en la necesidad de ofrecer estos incentivos para ser más competitivos. [*sic*]
>
> Al señalar las situaciones comentadas en este hallazgo están pasando por alto la crisis económica por la que está pasando Puerto Rico y el mundo entero y el articulo 2.001 (o) de la ley de municipios autónomos que le da la facultad a los municipios de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo

> en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo **económico,** social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. **(Énfasis suplido)** [*sic*]
>
> Precisamente amparándonos en esta facultad que nos concede la ley de municipios autónomos es que esta legislatura autorizó a la administración municipal a conceder estos incentivos para el desarrollo económico de nuestro pueblo.

Consideramos las alegaciones del Alcalde y del Presidente de la Legislatura Municipal, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece, ya que las situaciones comentadas son contrarias a lo establecido en la *Ley*.

Hallazgo 3 - Pago de penalidades, multas e intereses por demoras en los pagos de las retenciones de la contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda, y de las aportaciones a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

a. De febrero de 2006 a marzo de 2009, el Municipio pagó $6,839 por penalidades, multas e intereses por remesar tardíamente las retenciones de la contribución sobre ingresos al Departamento de Hacienda ($5,728), las aportaciones a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura ($994), y las aportaciones al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ($117).

   En la *Ley Núm. 81* se establece lo siguiente:

> [...] El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:
>
> [...]
>
> Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad a lo dispuesto en esta ley [...] **[Artículo 3.009(s)]**

> [...] el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
>
> [...]
>
> Supervisar las tareas de [...] desembolsos; de contabilidad de asignaciones, obligaciones [...] **[Artículo 6.005(c)]**
>
> [...]
>
> En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:
>
> [...]
>
> otros gastos y obligaciones estatutarias; **[Artículo 7.003(b)]**
>
> [...]
>
> los gastos a que esté legalmente obligado el municipio por contratos ya celebrados; **[Artículo 7.003(e)]**
>
> [...]
>
> Se prohíbe a los municipios el uso de las aportaciones o cuotas retenidas de los empleados municipales para fines distintos a los cuales han sido autorizados por dichos empleados o autorizados por Ley. La retención y uso de las aportaciones o cuotas de los empleados municipales, no podrán exceder el término establecido por las leyes que autorizan tales retenciones con el cual el municipio cumplirá sin dilaciones, de manera que el proceso de envío de estos fondos a las diferentes entidades se conduzca con la más estricta diligencia. **[Artículo 8.004(e)]**

En la *Ley Núm. 120* se dispone que toda persona que haga pagos de salarios y venga obligada a deducir y a retener de cualquier empleado cualquier contribución sobre ingresos

y a entregar en pago dicha contribución al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá depositar el monto de la contribución así deducida y retenida en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas como depositarias de los fondos públicos, y que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución. La contribución deberá ser pagada o depositada según se establezca en los reglamentos que promulgue el Secretario. Básicamente, se establecen dos categorías de depositantes: mensual o bisemanal.

En el *Reglamento General del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos a los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades*, aprobado el 22 de abril de 1993 por la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, se establece que las aportaciones patronales e individuales, así como cualquier descuento hecho al empleado participante para el pago de aportaciones adicionales y préstamos con el Sistema, deberán pagarse mensualmente al Sistema dentro del término de 15 días siguientes a la terminación del mes al cual se refiere la retribución.

En la *Carta Circular Núm. 93-001* del 18 de marzo de 1993, emitida por el Administrador de los Sistemas de Retiro, se establece que los municipios deben remitir mensualmente las aportaciones a la Administración acompañadas de una copia certificada de las nóminas de los empleados participantes pagadas durante el mes.

En el *Reglamento Núm. 1* del 14 de diciembre de 1956, según enmendado, emitido por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos en virtud de la *Ley Núm. 74 del 21 de junio de 1956, Ley de Seguridad de Empleo*, según enmendada, se establece que la contribución deberá pagarse trimestralmente antes del último día del mes siguiente al Negociado de Seguridad de Empleo.

La situación comentada ocasionó que el Municipio pagara innecesariamente $6,839 en intereses y en recargos, lo que reduce los recursos económicos para atender sus gastos de funcionamiento.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni administraron eficientemente las finanzas del Municipio.

Hallazgo 4 - Estipulación transaccional para la adquisición de un terreno sin contar con los fondos necesarios para su pago y sin el consentimiento de la Legislatura Municipal

a. En febrero de 2006, el Alcalde presentó ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, una Petición y Declaración para un procedimiento de expropiación forzosa para adquirir un terreno de 35 cuerdas ubicado en el Barrio Palenque de Barceloneta. La compensación establecida por el Municipio para la adquisición del terreno fue de $2,128,000. Ese mismo mes, el Municipio depositó en el Tribunal dicha cantidad. Mediante una estipulación transaccional en febrero de 2007, el Municipio acordó con la sucesión dueña del terreno un pago adicional por $1,000,000 más los intereses legales. En Sentencia del 2 de octubre de 2007, el Tribunal ordenó al Municipio a consignar la cantidad adicional dentro de un término de 45 días, el cual vencía el 16 de noviembre de 2007. Nuestro examen sobre dicha transacción reveló lo siguiente:

1) El Alcalde no remitió ante la consideración de la Legislatura Municipal la estipulación transaccional para los pagos adicionales, previo a remitir la misma a la consideración del Tribunal.

2) El Municipio no contaba con los fondos correspondientes para el pago acordado en la estipulación transaccional. Para cubrir dicha deficiencia, la Legislatura Municipal, mediante la *Ordenanza Núm. 42* del 1 de enero de 2008, autorizó una emisión de $1,205,000 en bonos de obligación general a base del margen prestatario del Municipio ante el BGF. Ese mismo mes, el BGF aprobó un empréstito por la cantidad indicada, en el que $1,000,000 correspondían al pago adicional estipulado entre las partes. En mayo de 2008, el Municipio consignó la referida cantidad en el Tribunal más $104,156 por intereses legales.

En la *Ley Núm. 81* se establece lo siguiente:

> [...] El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:
>
> [...]
>
> Representar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. En ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. El Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. **[Artículo 3.009(e)]**
>
> [...] el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
>
> Supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de desembolsos; de contabilidad de asignaciones, obligaciones y contratos [...] **[Artículo 6.005(c)]**
>
> [...]
>
> En el proyecto de resolución del presupuesto general de cada municipio, será mandatorio incluir asignaciones con crédito suficiente para los siguientes fines y en el orden de prioridad que a continuación se dispone:
>
> [...]
>
> el pago de las sentencias de los tribunales de justicia; **[Artículo 7.003(c)]**

> No podrá gastarse u obligarse en año fiscal cantidad alguna que exceda de las asignaciones y los fondos autorizados por ordenanza o resolución para dicho año. Tampoco se podrá comprometer, en forma alguna, al municipio en ningún contrato o negociación para pago futuro de cantidades que excedan a las asignaciones y los fondos. **[Artículo 8.004(b)]**
>
> El Alcalde, los funcionarios y empleados en que éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto. [...] **[Artículo 8.005]**
>
> Los funcionarios o empleados municipales, independientemente del servicio a que pertenezca o del estado legal que ostente, estará sujeto a las prohibiciones establecidas en el Capítulo m de la Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada y estarán sujetas a las siguientes prohibiciones: [*sic*]
>
> [...]
>
> No podrán celebrar contratos, incurrir en obligaciones en exceso de lo autorizado por ley o por reglamento para el uso de partidas consignadas en el presupuesto. **[Artículo 11.011(b)(12)]**
>
> A los fines de esta Ley, podrá ser motivo de suspensión de empleo y sueldo y destitución, entre otras situaciones similares, [...] la violación de las disposiciones del Artículo 11.011 de esta Ley. **[Artículo 11.012(d)]**

En el Capítulo IV, Sección 7 del *Reglamento para la Administración Municipal* se incluye una disposición similar a la dispuesta en el Artículo 8.005 de la *Ley Núm. 81*, con respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos. En el Capítulo IV, Sección 6 del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluía una disposición similar.

En la Sección 5A. de la *Ley de Expropiación Forzosa del 12 de marzo de 1903*, según enmendada, se establece que la compensación deberá determinarse y adjudicarse en el proceso de expropiación y adjudicarse en dicho procedimiento, y decretarse por la sentencia

que recaiga en el mismo, debiendo la sentencia incluir, como parte de la justa compensación concedida, intereses al tipo anual que fije por reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia de conformidad con la Regla 44.3 del Título 32, Ap. III, sobre la cantidad adicional finalmente concedida como valor de la propiedad a contar desde la fecha de la adquisición, y desde dicha fecha hasta la fecha del pago.

Las situaciones comentadas resultaron perjudiciales para el Municipio y no permitieron a la Legislatura Municipal pasar juicio sobre la corrección y la razonabilidad de la cantidad a pagar por el acuerdo estipulado.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con las disposiciones citadas ni protegieron adecuadamente los intereses del Municipio.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> El procedimiento de expropiación se instó en virtud del poder otorgado por la Constitución del ELA de Puerto Rico y autorizado por la legislatura Municipal. La parte con interés impugnó el valor de tasación del inmueble expropiado y se llegó a un acuerdo y el trámite ante el BGF para el pago de la sentencia es el establecido en la Ley de Financiamiento Municipal. [*sic*] **[Apartado a.1)]**

> La Legislatura Municipal aprobó la ordenanza núm. 42, serie 2007-2008 mediante la cual autorizó la emisión de $1,205,000 en bonos de obligación general municipal de 2008 del Municipio mediante la que se autorizó a incurrir la emisión de bonos para, entre otras cosas, completar la adquisición del Terreno objeto de este hallazgo. [*sic*] **[Apartado a.2)]**

Hallazgo 5 - Deficiencias relacionadas con los cheques en blanco de cuentas bancarias canceladas y, con la preparación de las conciliaciones bancarias de las cuentas Corriente y de Nómina

a. Al 30 de junio de 2009, permanecían en blanco y sin cancelar 1,874 cheques de 7 cuentas bancarias que fueron canceladas entre marzo de 2006 y abril de 2008.

b. El examen de las conciliaciones bancarias de las cuentas Corriente y de Nómina para los años fiscales 2006-07 y 2008-09, reflejó lo siguiente:

1) El Director de Finanzas no efectuaba los ajustes en los libros de contabilidad e informes fiscales para corregir las diferencias que se reflejaban en las conciliaciones bancarias. A noviembre de 2009, se reflejaban en las referidas conciliaciones diferencias de hasta $9,570. Las mismas tenían fechas de origen desde octubre de 2007.

2) Las conciliaciones bancarias carecían de la firma del empleado que las preparó. Además, 15 de dichas conciliaciones no estaban firmadas por el Director de Finanzas o su representante autorizado.

En la *Ley Núm. 81* se establece lo siguiente:

> [...] el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
>
> [...]
>
> Supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de desembolsos; de contabilidad de asignaciones, obligaciones y contratos; [...] de preparación y radicación de informes financieros, y realizar cualesquiera otras funciones y actividades relacionadas con las operaciones, transacciones y demás asuntos financieros del municipio. **[Artículo 6.005(c)]**
>
> Mantener y custodiar todos los libros, récords y documentos relacionados con la actividad contable y financiera del Municipio. **[Artículo 6.005(d)]**
>
> [...]
>
> Tomar medidas adecuadas para proteger y salvaguardar los fondos, valores y propiedad municipal. **[Artículo 6.005(f)]**

[...]

> Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos, para recibir y depositar fondos públicos municipales y para controlar y contabilizar la propiedad pública municipal, tendrán controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan irregularidades. Asimismo, que de éstas cometerse, se puedan descubrir y fijar responsabilidades, y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. **[Artículo 8.010(d)]**

En el Capítulo IV, secciones 11(3) y 12 del *Reglamento para la Administración Municipal* se establece que el Pagador Oficial deberá mantener un control efectivo de los cheques en blanco. Además, que el Director de Finanzas delegará la responsabilidad de realizar las conciliaciones bancarias y los informes mensuales en un empleado o funcionario del municipio que esté bajo su supervisión. Éstos deben ser firmados por el empleado o funcionario que las preparó, y deben ser revisadas y firmadas por el Director de Finanzas.

Es norma de sana administración y de control interno que todos los informes fiscales del Municipio estén certificados con las firmas de los empleados como constancia de la preparación de los mismos.

Las situaciones comentadas pueden propiciar la comisión de errores e irregularidades con los fondos del Municipio, y dificultan que se puedan descubrir a tiempo para fijar responsabilidades.

El Director de Finanzas no protegió adecuadamente los intereses del Municipio.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Las situaciones comentadas en este hallazgo se evaluarán para tomar las acciones que correspondan.

Hallazgo 6 - Certificaciones de sobrantes no requeridas previo a la autorización de las transferencias de crédito

a. De junio de 2006 a junio de 2008, el Alcalde aprobó 5 órdenes ejecutivas y la Legislatura Municipal aprobó 4 resoluciones para autorizar 324 transferencias de crédito entre partidas presupuestarias por $4,630,980, sin que el Director de Finanzas emitiera una certificación de sobrantes en la que detallara la asignación presupuestaria, las obligaciones y los desembolsos girados contra cada partida afectada, y el monto no obligado disponible.

En la *Ley Núm. 81* se establece lo siguiente:

> El Alcalde administrará el presupuesto general de gastos de la Rama Ejecutiva de acuerdo a lo dispuesto en esta ley incluyendo la autorización de transferencias de crédito entre cuentas de ese presupuesto, mediante una Orden Ejecutiva del Alcalde a esos efectos [...]
>
> [...]
>
> Antes de recomendarse o llevarse a los libros alguna transferencia de crédito entre cuentas de cualquier presupuesto, [...] deberá tenerse certeza de que el crédito a transferirse está disponible. [...] **[Artículo 7.008(a)]**

En el Capítulo II del *Reglamento para la Administración Municipal* se establece lo siguiente:

> Toda transferencia de fondos entre cuentas deberá estar sustentada por una Orden Ejecutiva o Resolución autorizando la transferencia; la certificación de sobrante; y el acuse de recibo de la Orden Ejecutiva enviada a la Legislatura Municipal. **[Sección 7(1)]**
>
> La certificación de sobrante que emita el Director de Finanzas deberá detallar el total de fondos asignados originales a cada cuenta afectada; las obligaciones giradas contra dichas cuentas; los desembolsos realizados con cargo a dichas cuentas; y el monto no obligado disponible para ser transferido. **[Sección 7(2)]**

> La Orden Ejecutiva deberá estar acompañada por la Certificación de Sobrante y deberá justificar la transferencia. **[Sección 7(3)]**

En el Capítulo II, Sección 7(1), (2), y (3) del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluían disposiciones similares.

La situación comentada puede propiciar que no se mantenga un control adecuado de los balances en las partidas y en los fondos presupuestarios, lo que puede ocasionar déficits en éstos.

El Alcalde, el Director de Finanzas y la Legislatura Municipal no cumplieron con las disposiciones citadas.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Las situaciones comentadas en este hallazgo se evaluarán para tomar las acciones que correspondan.

Hallazgo 7 - Cuentas por cobrar atrasadas sin hacer gestiones de cobro efectivas

a. A junio de 2009, el Municipio tenía cuentas por cobrar atrasadas por $198,998 para las cuales no se realizaron gestiones de cobro efectivas, según se indica:

CONCEPTO	AÑOS FISCALES	IMPORTE
Patentes municipales	2005-06 al 2007-08	$133,482
Arbitrios de construcción	2004-05	54,832
Venta de solares, y venta y arrendamiento de nichos del cementerio	2005-06 al 2007-08	10,684
TOTAL		$198,998

Una situación similar se comentó en el informe de auditoría anterior *M-08-14*.

En la *Ley Núm. 81* se establece lo siguiente:

> No se eximirá, total o parcialmente, de las contribuciones, patentes y tasas municipales a persona natural o jurídica alguna, salvo que por ley se disponga o autorice expresamente tal exención. **[Artículo 1.006(a)(6)]**
>
> [...] el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:
>
> [...]
>
> Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del Gobierno Central o Municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso por la Administración de Reglamentos y Permisos o por un municipio autónomo, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de dicha obra.
>
> En estos casos, se pagarán dichos arbitrios al municipio donde se lleve a cabo dicha obra previo a la fecha de su comienzo. En aquellos casos donde surja una orden de cambio constituye una ampliación y de así serlo se computará el arbitrio que corresponda. **[Artículo 2.002(d)]**
>
> [...] El Alcalde tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:
>
> [...]
>
> Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales debidamente aprobadas. **[Artículo 3.009(d)]**
>
> [...] el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

> [...]
>
> Supervisar las tareas [...] de recaudaciones, incluyendo patentes municipales [...] **[Artículo 6.005(c)]**
>
> [...]
>
> Evaluar minuciosamente las cuentas por cobrar que tenga el municipio y certificar al Alcalde cuáles de estas cuentas son cobrables o incobrables. Disponiéndose, que dichas cuentas pueden ser declaradas incobrables por el Director de Finanzas del Municipio, con la aprobación de la Legislatura Municipal, siempre y cuando tengan al menos cinco (5) años de vencidas y haberse llevado a cabo gestiones afirmativas de cobro por parte del Municipio. **[Artículo 6.005(j)]**
>
> Será obligación del Alcalde realizar todas las gestiones necesarias para el cobro de todas las deudas de personas naturales o jurídicas que estuviesen registradas en los libros o récords de contabilidad a favor del municipio y recurrirá a todas las medidas que autoriza la ley para cobrar dichas deudas dentro del mismo año fiscal en que se registren o hasta la fecha del cobro. En los casos que sea necesario, se deberá proceder por la vía judicial y cuando el municipio no cuente con los fondos suficientes para contratar los servicios profesionales legales requeridos, referirá los casos al Secretario de Justicia. [...] **[Artículo 8.003]**

En la *Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, Ley de Patentes Municipales*, según enmendada, se dispone que estará sujeta al pago de patentes toda persona que con fines de lucro se dedique a prestar servicios, a la venta de cualquier bien, o a cualquier industria o negocio en los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El pago se hará por adelantado dentro de los primeros 15 días de cada semestre del año fiscal.

En las ordenanzas núms. *17* del 13 de diciembre de 2004, y *14 y 68* del 5 de agosto de 2002 y 9 de noviembre de 2006, respectivamente, se reglamentan los tipos de contribuciones por concepto de patentes municipales, así como la imposición y el cobro de arbitrios de construcción en el Municipio de Barceloneta. Además, en la *Ordenanza Núm. 3* del 17 de julio de 2001, se establecen las condiciones para la venta de los panteones, y la venta y arrendamiento de los nichos del cementerio.

El no cobrar dichas cuentas en el año fiscal correspondiente puede ocasionar falta de recursos para atender las necesidades del Municipio presupuestadas. Además, que éstas se conviertan en incobrables.

El Alcalde y el Director de Finanzas no cumplieron con su deber ni protegieron los intereses del Municipio.

Hallazgo 8 - Deficiencias relacionadas con la remisión de las declaraciones del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal

a. El examen realizado a los expedientes sobre la presentación de las declaraciones del IVUM de 20 detallistas de agosto de 2007 a mayo de 2009, reveló lo siguiente:

1) En los expedientes de 19 detallistas (95 por ciento) no se encontró la emisión de 139 declaraciones para los meses de agosto de 2007 a mayo de 2009.

2) En los expedientes de 14 detallistas (70 por ciento) se reflejó que se remitieron 169 declaraciones con tardanzas que fluctuaron entre 1 y 228 días. El Director de Finanzas no le impuso intereses, recargos ni penalidades por dichas tardanzas.

En la *Ley Núm. 81* se establece lo siguiente:

> [...] el Director de Finanzas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
>
> [...]
>
> Supervisar las tareas de preintervención y procesamiento de desembolsos; de contabilidad de asignaciones, obligaciones y contratos; [...] de preparación y radicación de informes financieros y realizar cualesquiera otras funciones y actividades relacionadas con las operaciones transacciones y demás asuntos financieros del municipio. [*sic*] **[Artículo 6.005(c)]**
>
> [...]

> Tomar medidas adecuadas para proteger y salvaguardar los fondos, valores y propiedad municipal. **[Artículo 6.005(f)]**
>
> [...] El Comisionado velará porque los sistemas de contabilidad de los municipios cumplan con los requerimientos antes especificados y que además:
>
> Provean información completa sobre el resultado de las operaciones municipales; **[Artículo 8.010(c)(1)]**
>
> [...]
>
> Los procedimientos para incurrir en gastos y pagarlos, para recibir y depositar fondos públicos municipales y para controlar y contabilizar la propiedad pública municipal, tendrán controles adecuados y suficientes para impedir y dificultar que se cometan irregularidades. Asimismo, que de éstas cometerse, se puedan descubrir y fijar responsabilidades, y que garanticen, además, la claridad y pureza en los procedimientos fiscales. **[Artículo 8.010(d)]**

En la *Ordenanza Núm. 24* del 28 de septiembre de 2006, según enmendada, se dispone que todo detallista o aquel consumidor que no haya pagado la aportación ciudadana al momento de la venta vendrán obligados a remitir una declaración ante el Director de Finanzas. Además, se dispone que la declaración se presentará ante el Director, y vencerá y pagará no más tarde del vigésimo día del mes siguiente al mes de la venta al detal. También se dispone que cuando la cantidad determinada por el detallista o el consumidor no se pague en o antes de la fecha prescrita para su pago, se cobrará como parte de la aportación ciudadana intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo del 10 por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Las situaciones comentadas nos impidieron verificar, en todos sus detalles, la corrección y la propiedad de las transacciones relacionadas al IVUM. Además, impidieron que el Municipio recaudara los fondos provenientes de la imposición de intereses, recargos y penalidades, según lo dispone la reglamentación.

El Alcalde y el Director de Finanzas no supervisaron adecuadamente el proceso de cobro del IVUM.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Las situaciones comentadas en este hallazgo se evaluarán para tomar las acciones que correspondan.

Hallazgo 9 - Recursos económicos en fondos especiales con saldos inactivos

a. Al 30 de junio de 2009, en los informes fiscales del Municipio se reflejaban 14 fondos con recursos económicos por $227,970 que habían permanecido inactivos por períodos que fluctuaban de 24 a 48 meses.

En el *Memorando Circular Núm. 95-53* del 24 de octubre de 1995, emitido por el Comisionado de Asuntos Municipales, se establecen los procedimientos para disponer de los fondos inactivos en poder de los municipios. En el *Memorando Circular Núm. 93-34* del 17 de noviembre de 1993, también emitido por el Comisionado de Asuntos Municipales, se establece que cuando se haya realizado la obra o adquirido el equipo dispuesto en una resolución conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, el sobrante no comprometido del fondo será reintegrado al Fondo General del Estado o, en su defecto, se solicitará autorización de la Asamblea Legislativa para usarlo en cualquier fin público.

En el Capítulo III, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal* se establece que los municipios no podrán disponer de aquellos sobrantes de fondos especiales, sin previa autorización de la entidad que los proveyó. En el Capítulo III, Sección 2 del *Reglamento Revisado sobre Normas Básicas* se incluía una disposición similar.

Es norma de sana administración y de control interno que no se mantengan recursos económicos en fondos especiales inactivos por períodos prolongados.

La situación comentada priva al Municipio de recursos económicos que pueden utilizarse para atender otras necesidades, y dificulta la contabilidad al mantenerse en los libros e informes fiscales, recursos que han permanecido sin movimiento durante más de un año.

El Director de Finanzas no administró adecuadamente las finanzas del Municipio.

El Alcalde, en la carta que nos envió, indicó lo siguiente:

> Las situaciones comentadas en este hallazgo se evaluarán para tomar las acciones que correspondan.

ANEJO 1

MUNICIPIO DE BARCELONETA

RECOMENDACIÓN NO ATENDIDA DEL INFORME DE AUDITORÍA ANTERIOR M-08-23 DEL 11 DE FEBRERO DE 2008

a. A diciembre de 2009, no se habían recobrado los $21,900 correspondientes a lo siguiente:

1) Relativo al *Informe de Auditoría M-08-23* del 11 de febrero de 2008 ($21,900) (**Recomendación 6**):

a) los $18,200 pagados en exceso y sin justificación en la adquisición de tres solares **[Hallazgo 3]**

b) los $3,700 por penalidades no impuestas a tres contratistas por la entrega tardía de tres proyectos. **[Hallazgo 5-a.]**

ANEJO 2

MUNICIPIO DE BARCELONETA

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL NIVEL EJECUTIVO QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO[1]

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Sol L. Fontanes Olivo	Alcalde	1 en. 06	31 dic. 09
Sr. Lisandro Reyes Hernández	Vicealcalde	1 en. 06	31 dic. 09
Sra. Vimarie Cáceres Jiménez	Administradora Municipal	1 en. 06	31 dic. 09
Sr. Noel Gutiérrez Cruz	Director de Finanzas	1 en. 06	31 dic. 09
Sra. Verónica Arroyo Estrada	Secretaria Municipal	1 jul. 09	31 dic. 09
Sr. Honorio Saavedra Hernández	Secretario Municipal	1 en. 06	30 jun. 09
Sra. Carmen L. Ávila Ocasio	Auditora Interna	1 en. 06	31 dic. 09

[1] No se incluyen interinatos menores de 30 días.

ANEJO 3

MUNICIPIO DE BARCELONETA

FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Jovino Torres Díaz	Presidente	1 en. 06	31 dic. 09
Sra. Ana I. Rodríguez Ramos	Secretaria	1 en. 06	31 dic. 09